

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LAS SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ES\_E04996103\_2026\_EXP\_AC2000000583740**

Con fecha 12 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, que quedó registrada con el número arriba indicado. En la misma, se solicita información sobre lo siguiente:

*“...información del [REDACTED] que corresponde al proyecto [REDACTED]*

*1-Número de expediente administrativo específico relativo a la garantía económica de acceso a la red eléctrica*

*2-Importe de la garantía depositada.*

*3- Fecha de constitución de la garantía.*

*4- Fecha de solicitud de devolución de la garantía por parte del promotor.*

*5- Fecha de resolución de la devolución.*

*6- Resolución en la que se acuerde la devolución de la garantía.*

*7- Informe y propuesta de resolución favorable para la devolución de la garantía.*

*8-Justificación de las causas ajenas al promotor que dan pie a la devolución de las garantías y la no ejecución por parte de la administración (RDL 23/2020)”*

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas considera que procede denegar el acceso a la información referida en la citada solicitud.

La información relativa a las garantías solicitadas se encuentra regulada en el artículo 23 del Real Decreto Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Dicho artículo indica que, para la tramitación de los procedimientos

de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad el solicitante, con carácter previo, debe presentar ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado.

Asimismo, la norma indica que la garantía económica será cancelada cuando el peticionario obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación de generación de electricidad.

De igual manera, dicho artículo establece que, la caducidad de los permisos de acceso y de conexión, supondrán la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.

No obstante, dicho artículo añade que el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por este.

Por tanto, dicha garantía económica se solicita por parte de la Administración para garantizar la seriedad y viabilidad de las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los hitos hasta la autorización de explotación.

Para valorar si es adecuado o no proporcionar esa información y si el derecho de acceso debe ser limitado, hay que tener en cuenta lo establecido en el preámbulo de La ley de Transparencia que indica que, los límites previstos en su artículo 14 se aplicarán atendiendo a “un test de daño” (del interés que se salvaguarda con el límite) y “un test de interés público” en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información).

En primer lugar, analizando, el “test del daño”, hay que evaluar si el perjuicio que causaría la divulgación de la información es mayor que el beneficio del interés público en proporcionar dicha información, si existe vínculo casual y el perjuicio existente.

Hay que indicar que, dar toda la información concerniente a una garantía económica presentada por una empresa, como parte imprescindible y obligatoria del procedimiento fijado en la normativa que lo regula para la obtención de una autorización de explotación definitiva de una instalación de generación de electricidad, puede afectar directamente a su estrategia de negocio, pues proporcionar información de tal entidad, puede revelar datos sobre la solvencia de la empresa, proveedores bancarios, modelos de negocio etc.. que pueden afectar significativamente en sus intereses comerciales, así como en la estrategia competitiva de la empresa.

Por tanto, entregar esa información causaría un perjuicio mayor que el beneficio del interés público de conceder el acceso a la información solicitada, de hecho, como a continuación se indicará, no existe ningún beneficio de interés público, además, existe un perjuicio concreto y significativo y es evidente el vínculo causal entre el acceso a dicha información y el daño al interés económico o empresarial de la empresa que presentó el proyecto [REDACTED]

Respecto al “test del interés público”, se observa que, en el caso actual no se puede deducir la existencia de un interés público superior que justifique la entrega de dicha información, pues aunque para presentar una solicitud a través del Portal de Transparencia no es necesario justificar los motivos por los que se presenta la petición de información, lo que tampoco puede conllevar es a hacer uso de la misma por un interés particular y privado y no público, es decir, dar la posibilidad a una persona solicitante del derecho a información en poder de la Administración, una posición prevalente, revelando datos económicos o empresariales de una posible empresa que pueda competir en el sector, ya que nos encontramos ante un mercado altamente competitivo como es la solicitud de permisos de acceso y conexión a la red eléctrica, y, actualmente, la capacidad de acceso y conexión es limitada en comparación con el gran volumen de proyectos renovables que buscan conectarse. Precisamente y, por tanto, debe prevalecer el derecho de dicha empresa a que esa información sea protegida, por ser un interés superior, racional y legítimo.

Por ello, se informa que se limita el acceso a la información de todas las cuestiones solicitadas, en virtud del artículo 14.1 h) y j) de la Ley ya que priman los intereses económicos y comerciales, así como el secreto profesional de la empresa a la que pertenece [REDACTED].

Po último, conviene señalar que esta administración hace pública la información que no está protegida por límites específicos y, a los que cualquier interesado puede acceder libremente. La información relativa a las solicitudes de autorizaciones administrativas está disponible:

- En los tramites de audiencia e información pública de las correspondientes solicitudes de autorizaciones administrativas.
- En el Boletín Oficial del Estado, en el que se publican las resoluciones relativas a la Declaración de Impacto Ambiental y de Autorización Administrativa previa.

En relación con este último caso, le informamos que en el «BOE» núm. 69, de 19 de marzo de 2026, páginas 42669 a 42672 (4 págs.), se ha publicado la Resolución de 1 de marzo de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se acepta el desistimiento formulado por [REDACTED], de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico [REDACTED], y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de [REDACTED]

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Política Energética y Minas  
Manuel García Hernández  
(Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)